

Portal WGB



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
'Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo'
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1099-2022-MPM-CH-A

Chulucanas, 14 NOV 2022

VISTO:

El Expediente N°2529-2022 (01.03.2022), presentado por el Sr. Víctor Emilio Solano Yarlequé, en su calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Agua perteneciente al Pozo IRHS S/N Agua Viva Santa Cruz Km 48 Sector Puerta Blanca de la Comunidad Campesina José Ignacio Távara Pasapera - Distrito de Chulucanas; el Informe N°0092-2022-ATM/MPM-CH (30.09.2022); el Proveído N°02946-2022-SGA/MPM-CH (16.08.2022); el Informe N°00123-2022-SGP/MPM-CH (18.10.2022); el Proveído S/N (19.10.2002) emitido por la Gerencia Municipal el Proveído N°0093-2022-GAJ/MPM-CH (21.10.2022); el Expediente N°14276 (28.10.2022); el Informe N°00157-2022-ATM/MPM-CH (02.11.2022); el Proveído N°0097-2022-GAJ/MPM-CH (04.11.2022); el Informe N°00161-2022-ATM/MPM-CH (09.11.2022) y el Proveído emitido por la Gerencia Municipal de fecha 22.09.2022 y Proveído S/N (10.11.2022) emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Víctor Emilio Solano Yarlequé, en su calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Agua perteneciente al Pozo IRHS S/N Agua Viva Santa Cruz Km 48 Sector Puerta Blanca de la Comunidad Campesina José Ignacio Távara Pasapera - Distrito de Chulucanas, mediante Expediente N°2529-2022 (01.03.2022), hace de conocimiento que cuentan con un pozo sin embargo no cuentan con equipos para efectuar la solución del recurso hídrico y almacenamiento del mismo; en tal sentido, debido a la constante necesidad solicita el apoyo para obtener los insumos de implementación de dicho pozo a fin de contrarrestar efectos de escases, pobreza así como también mejorar la calidad de vida de dicho sector;

Que, con Informe N°00092-2022-ATM/MPM-CH (30.06.2022) el Área Técnica Municipal informa a la Gerencia Municipal respecto a la visita técnica realizada en dicho sector, habiéndose constatado la necesidad de contar con la implementación del servicio de abastecimiento de agua, indicando que el pozo con el que cuentan para siembra de pastos, ganadería, consumo humano y animal es administrado por el Comité de Usuarios de agua del Pozo IRHS - Agua Viva - Santa Cruz Km 48 de propiedad del Sr. Victor Emilio Solano Yarlequé quien lo ha puesto al servicio de la comunidad, dicho pozo tiene una profundidad de 100 metros y está enfundado con tubería PVC clase 10 de 6 pulgadas de diámetro, la energía eléctrica está distante del pozo; en tal sentido, recomienda coordinar con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional para la implementación del pozo: adquisición de una electrobomba solar sumergible, controlador de bomba, paneles solares, estructura de soporte de paneles solares, cable vulcanizado, tablero de protección eléctrica, accesorios hidráulicos, bridas, un tanque de almacenamiento de PVC, tubería de PVC, etc.; adjuntando las especificaciones técnicas para la implementación del pozo;

Que, derivados los actuados a la Sub Gerencia de Abastecimiento, ésta mediante Proveído N°02946-2022-SGA/MPM-CH (16.08.2022), solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, cobertura presupuestal por el monto de S/ 39,998.08 (Treinta y nueve mil novecientos noventa y ocho con 08/100 soles), para la adquisición siguiente:

Table with 6 columns: ITEM N°, DESCRIPCION, UNIDAD DE MEDIDA, CANTIDAD, VALOR UNITARIO (SOLES), VALOR REFERENCIAL DEL ITEM (SOLES). It lists 13 items for water supply equipment and a total of 35,998.08.





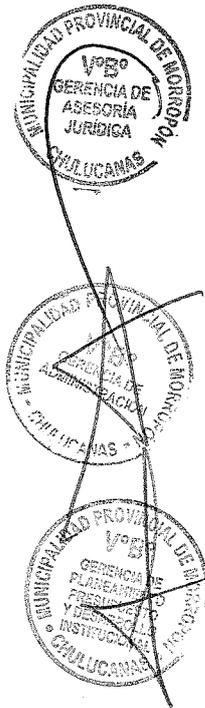
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ITEM Nº	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR REFERENCIAL (V.R.)	
				VALOR UNITARIO (SOLES)	VALOR REFERENCIAL DEL ITEM (SOLES)
01.00	SERVICIO DE INSTALACION DE UN SISTEMA DE BOMBEO SOLAR EN LA LOCALIDAD DE LA PUERTA BLANCA KM.48	SERVICIO	1.00	4,000.00	4,000.00
TOTAL (S/)					4,000.00

ITEM Nº	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR REFERENCIAL (V.R.)	
				VALOR UNITARIO (SOLES)	VALOR REFERENCIAL DEL ITEM (SOLES)
01.00	BIENES VARIOS	UNIDAD	1.00	35,998.08	35,998.08
02.00	SERVICIO DE INSTALACION DE UN SISTEMA DE BOMBEO SOLAR EN LA LOCALIDAD DE LA PUERTA BLANCA KM.48	SERVICIO	1.00	4,000.00	4,000.00
TOTAL (S/)					39,998.08

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto, mediante Informe N°00123-2022-SGP/MPM-CH (22.09.2022), comunica a la Gerencia Municipal que de la revisión del Presupuesto Institucional de esta comuna, si existe disponibilidad presupuestal, por el monto de **S/ 39,998.08 (Treinta y nueve mil novecientos noventa y ocho con 08/100 soles)**, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados; Rubro: 07 Fondo de Compensación Municipal; Meta: 026 Acciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas; Genérica de Gasto: 2.3 Bienes y Servicios;

Que, derivados los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la emisión del acto resolutivo pertinente, ésta mediante el Proveído N°00093-2022-GAJ/MPM-CH (21.10.2022), señala que de la revisión de actuados se tiene el Informe N°00092-2022-ATM/MPM-CH (30.06.2022), el cual establece sobre la visita técnica realizada en dicho sector en donde se ha constatado la necesidad de contar con la implementación del servicio de abastecimiento de agua; además de ello, se indica **"En sector Puerta Blanca - Caserío Km 48, se ha realizado la perforación del pozo para poder tener una fuente de suministro de agua para siembra de pastos para la ganadería, consumo humano y animal. Es de propiedad del Señor Víctor Emilio Solano Yarlequé, el cual lo ha puesto al servicio de la comunidad"**; y sin embargo, no se cuenta con acreditación alguna de que dicho pozo se encuentre al servicio de la comunidad; por lo tanto, no se podría otorgar el apoyo solicitado, al ser de propiedad privada. Al respecto, el Área Técnica Municipal a través del Informe N°00127-2022-ATM/MPM-CH (02.11.2022) hace llegar la Acreditación emitida por la Presidenta de la Comunidad Campesina José Ignacio Távora Pasapera, Kristell Azalia Maza Silva en la cual se indica que el referido pozo se encuentra al servicio de los moradores del sector para uso ganadero, proyectándose también para siembra de pastos en tiempos de sequía; en tal sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Proveído N°0097-2022-GAJ/MPM-CH (04.11.2022), señala que lo establecido en la Acreditación (27.10.2022) expedida por la Sra. Kristell Azala Masa Silva, en su calidad de Presidenta de la Comunidad Campesina José Ignacio Távora Pasapera del Distrito de Chulucanas, la misma que a la letra dice: **"... se encuentra al servicio de los moradores de dicho sector, beneficiándose alrededor de 30 familias las cuales hacen uso de este servicio para abastecerse de este líquido elemento a beneficio del ganado de cada uno de ellos y proyectándose para siembra de pastos en este tiempo de sequía que está golpeando a este sector..."**; se contradice con lo señalado en el informe expedido por el Área Técnica Municipal quien señala además el beneficio para consumo humano; de igual modo, indica que es de conocimiento público que este Provincial viene ejecutando la Obra denominada: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACION DE EXCRETAS EN EL KM 41, 44 Y 48 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSÉ IGNACIO TÁVARA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA, con Código Único de Inversiones 2235685 - ETAPA II: CASETA DE BOMBEO, CONSTRUCCION DE LÍNEA DE IMPULSIÓN, RESERVOIRIO ELEVADO, RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**; la cual de acuerdo al **Calendario Actualizado de Ejecución de Obra (Diagrama Gantt) y Calendario Valorizado de Obra Actualizado**, modificado por la ampliación de plazo parcial N°02, tiene como fecha de culminación del plazo de ejecución de la Obra el 27 de noviembre de 2022. Siendo que dicha ejecución beneficia al Sector Puerta Blanca del Caserío Santa Cruz del Km 48., por cuanto abarca la red de distribución de agua potable, la cual si sería apta para el consumo humano. Por consiguiente, con Informe N°00161-2022-ATM/MPM-CH (09.11.2022), el Área Técnica Municipal alcanza la Acreditación emitida con fecha 09 de noviembre de 2022 emitida por la Sra. Kristell Azala Masa Silva, en su calidad de Presidenta de la Comunidad Campesina José Ignacio Távora Pasapera del Distrito de Chulucanas, en la cual se establece que el pozo ubicado en el Sector Puerta Blanca - Pozo Agua Viva se encuentra al servicio de los moradores beneficiándose alrededor de 30 familias las cuales hacen uso de este servicio para abastecerse de este líquido elemento para su consumo humano, animales de cada uno de ellos y proyectándose para la siembra de pasto; además indica que, que si bien es cierto este Provincial viene ejecutando la obra antes citada, el Sector Puerta Blanca no se encuentra dentro de las poblaciones beneficiarias ya que están ubicados a 02 km de las piletas que instalará el referido proyecto en la localidad de Santa Cruz Km 48;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, la Ley N° 26338 - Ley General de Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, estableció las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a que se someten todos los prestadores de servicios de saneamiento y sus usuarios a nivel nacional, tanto en el ámbito urbano como en el rural, de aplicación a todas las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento. Y a la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, **estableció medidas orientadas al incremento de la cobertura y al aseguramiento de la calidad y la sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional, promoviendo el desarrollo, la protección ambiental y la inclusión social;**

Que, conforme al artículo 1° del Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Decreto Legislativo N° 1280, **la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural;**

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento - Decreto Legislativo N° 1280, en su Artículo 4.- Rol del Estado en materia de los servicios de saneamiento, numeral 4.3) establece que **los gobiernos locales, sus autoridades y representantes, de acuerdo a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son responsables de asegurar la prestación eficiente de los servicios de saneamiento usando los medios institucionales, económicos y financieros que lo garanticen;**

Que, el apoyo solicitado mediante el Expediente N°2529-2022 (01.03.2022), suscrito por el Sr. Víctor Emilio Solano Yarlequé, en su calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Agua perteneciente al Pozo IRHS S/N Agua Viva Santa Cruz Km 48 Sector Puerta Blanca de la Comunidad Campesina José Ignacio Távora Pasapera - Distrito de Chulucanas, supone que la entidad adquiera un bien mueble a efectos de ser transferido a un tercero para cuyo efecto se deberá tener en cuenta el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades **en lo que resulte aplicable**, ante lo cual corresponde preguntarnos: **¿el bien a adquirir formará parte de nuestro patrimonio municipal?**, la respuesta a priori sería afirmativa; sin embargo, si se tiene en cuenta que el Art. 6 numeral 6.1.1 de la Resolución N° 046-2015/SBN del 03.07.2015 por la cual se aprobó la Directiva N° 001-2015/SBN para los "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", ha definido que "El alta es el procedimiento que consiste en la incorporación de un bien al registro patrimonial de la entidad. Dicha incorporación también implica su correspondiente registro contable, el cual se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad. **Únicamente se darán de alta aquellos bienes que serán usados por la entidad adquirente**" y, asimismo, si tenemos en cuenta el numeral 6.1.7 Sobre **bienes adquiridos para ser entregados a otras entidades y terceros beneficiarios**, advertimos que la norma ha precisado que "No requerirán alta, aquellos bienes que son adquiridos por norma expresa con el fin de ser entregados a terceros en cumplimiento de los fines institucionales de la entidad"; en consecuencia, queda claro que la entidad tiene viabilidad para **ADQUIRIR BIENES MUEBLES (CONSUMIBLE O FUNGIBLE) QUE A LA POSTRE SERA TRANSFERIDO A UN TERCERO, TODA VEZ QUE LA LIBERALIDAD DEL ACTO SE AJUSTA A LOS FINES INSTITUCIONALES DE LOS BENEFICIARIOS** y, evidentemente de esta corporación a la luz del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, en el cual se señala que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". Esto último guarda concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades que regula LA AUTONOMIA municipal en los términos siguientes: "**Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)**"; de ello, es preciso señalar que es política de la Municipalidad brindar apoyo a las Instituciones y personas para obras que conlleven un fin social en el ámbito de la jurisdicción; así como en el ARTÍCULO VIII del Título Preliminar sobre la APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo"; dicho ello, la petición deviene en **PROCEDENTE** en calidad de apoyo;

Que, una vez fijada la procedencia de la solicitud, la formalización del otorgamiento del pedido se circunscribe a lo señalado en el artículo 112° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que precisa textualmente lo siguiente: "**Artículo 112°.- Facultad de formular peticiones de gracia**

112.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, **el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular.**

112.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación.

112.3 Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, en este contexto, dicha norma señala que tal derecho comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito en un plazo legal. Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular; frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad de graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido; en tal sentido, resulta viable que se otorgue el apoyo solicitado mediante resolución de alcaldía, cuya decisión compete al alcalde en tanto representante legal de la municipalidad, previa cobertura presupuestal;

Que, conforme se ha expresado en los considerandos precedentes, el procedimiento en el cual debe sujetarse la entidad es uno relacionado con una petición graciable y al tratarse de bienes consumibles a favor de terceros, no es necesario inscribirlo en el patrimonio de la entidad a efectos que luego su disposición sea autorizada por el pleno del concejo previa declaración de BAJA, vale decir, no existirá tal baja en tanto que no se produzca el ALTA del bien; en tal sentido, a la luz de la Resolución N° 046-2015/SBN del 03.07.2015 por la cual se aprobó la Directiva N° 001-2015/SBN para los "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" y tratándose de bienes consumibles (fungible) y una petición graciable sujeta a la esfera del Titular del Pliego, no aplica aprobación de la misma mediante acuerdo de concejo alguno;

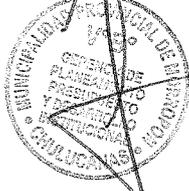
Que, la calidad de graciable de la petición se circunscribe en el hecho que la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, es un canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos y, en ejercicio del artículo único de la Ley N° 30588 del 22.06.2017 que incorpora en la Constitución Política del Perú el Art. 7-A ha precisado que "El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible"; en tal sentido, contando con disponibilidad presupuestal pertinente conforme a la evaluación técnica realizada por el Área Técnica Municipal; resulta viable otorgar el apoyo solicitado mediante resolución de alcaldía, cuya decisión compete al alcalde en tanto es el representante legal de la municipalidad y el carácter graciable de la petición que repercutirá en beneficio de la población del Sector Santa Cruz Km 48 Sector Puerta Blanca de la Comunidad Campesina José Ignacio Távara Pasapera - Distrito de Chulucanas;

Estando al proveído de fecha 22 de setiembre de 2022, emitido por la Gerencia Municipal; y, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar PROCEDENTE lo solicitado por el Sr. Víctor Emilio Solano Yarlequé, en su calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Agua perteneciente al Pozo IRHS S/N Agua Viva Santa Cruz Km 48 Sector Puerta Blanca de la Comunidad Campesina José Ignacio Távara Pasapera - Distrito de Chulucanas; en consecuencia, disponer el apoyo con lo siguiente, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución:

ITEM N°	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
01.00	Panel Solar de 450 W Monocristalino PERC	Unidad	9
02.00	Electro bomba PEDROLLO de 2 Hp Modelo 4SR25G/20 TRIFASICA	Unidad	1
03.00	Controlador de Bombeo MARCA INVT de 3 HP TRIFASICO	Unidad	1
04.00	Cable vulcanizado de 3 X 10 awg	Unidad	100
05.00	Cable solar Rojo y Negro 40 metros	Unidad	40
06.00	Estructura de soporte de paneles solares (llevara dados de concreto y se soldara los paneles a la estructura para mayor seguridad, pintura epoxica color verde)	Unidad	1
07.00	Tablero de protección eléctrica con dos llaves térmicas de 2x16 y 2 x40 amperios.	Unidad	1
08.00	Tubería de PVC de 2" Clase 10 Cada tubo de 5 Metros con C/R	Unidad	18
09.00	Accesorios Hidráulicos, Válvula de 2", codos, uniones, llave universal, "Tees"	Unidad	1
10.00	Tanque de PVC de 5000 Litros marca ROTOPLAST con accesorios para instalación	Unidad	1
11.00	Estructura para soporte de tanque de agua. (Pintura epoxica será todo soldado para mayor resistencia y durabilidad - color verde ecológico)	Unidad	1
12.00	Brida de Sujeción de Electrobomba y Material Hidráulico elaborada con platina de Fierro de 3/8", tubo de 8"	Unidad	1
13.00	Conectores MC4	Unidad	2





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ITEM Nº	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
01.00	SERVICIO DE INSTALACION DE UN SISTEMA DE BOMBEO SOLAR EN LA LOCALIDAD DE LA PUERTA BLANCA KM.48	SERVICIO	1.00

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que el apoyo indicado en el artículo primero deberá ser atendido a través de la Sub Gerencia de Abastecimientos, hasta por un monto que no exceda los **S/ 39,998.08 (Treinta y nueve mil novecientos noventa y ocho con 08/100 soles)**.

ARTICULO TERCERO: Precítese que el presente acto administrativo quedará ejecutoriado, tan pronto se proceda a la recepción de los bienes y servicio, objeto de apoyo por parte del beneficiario.

ARTICULO CUARTO: Dése cuenta a Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Abastecimiento e interesado, para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS
Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL

